



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

POPAYAN – CAUCA

CODIGO: 190013103006

j06ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

EL Dr. Juan Francisco Mora Obando en su calidad de apoderado judicial de los señores GUILLERMO LEON MEJIA PEREZ y de YENNER IDROBO CIFUENTES quien obra en su condición de Gerente de la Cooperativa Acueducto Los CEDROS, formula los recursos de Reposición y en subsidio de Apelación, contra el auto de 23 de septiembre de 2021, el cual ordena la suspensión provisional del registro 3803 de febrero de 2021 expediente S0001318 de la Cámara de Comercio del Cauca por el cual se efectuó la inscripción del nombramiento del Consejo de Administración del Acueducto Los Cedros de El Tambo Cauca y de la Junta de Vigilancia para sus integrantes principales y suplentes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala el recurrente que si bien la medida de suspensión deviene de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la que se surte como medida previa al acto de notificación personal, se encuentran reparos jurídicos y facticos frente a la citada decisión a saber :

La suspensión provisional decretada atenta contra la seguridad sanitaria y de salubridad de la población del Tambo, toda vez que el Acueducto Los Cedros atiende a más de 16.000 habitantes representados en 2820 suscriptores.

La situación planteada impide que se adopten medidas administrativas necesarias en pro de la correcta administración del servicio público esencial para la comunidad, toda vez que la gerencia del Acueducto necesita la aprobación del Consejo de Administración para la celebración de ciertos actos y contratos, como se dispone en el art. 44 de los estatutos que señala las funciones del Consejo de administración.

Igualmente manifiesta que los demandantes no expresaron el objeto de la medida y proporcionalidad de la misma, señalando al respecto que la proporcionalidad debe responder a si la misma precave un daño o efectos antijurídicos que evitan y de mantenerse los actos demandados a quien se afecta; que para el caso señala el recurrente que la respuesta es negativa. Por lo cual no hay interés jurídico valido para persistir en dicha suspensión

provisional. A la vez señala que los demandantes no revisten la calidad de asociados a la Cooperativa como es el caso del señor FREDI LLANTEN quien nunca ha sido asociado de la cooperativa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

Sentencia T-028/14,

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

PROBLEMA JURIDICO

¿ Era procedente, el decreto de la medida provisional de suspensión de la inscripción del registro 3803 de febrero de 2021 expediente S0001318 dela Cámara de comercio del Cauca?

En primer término y para resolver el recurso interpuesto, pertinente es señalar las generalidades de la acción que se tramita en cuanto que discute la parte demandada la intervención del señor Fredi LLanten Salazar, quien conforme el memorial poder de representación que se allega adjunto a la demanda, este aparece como poderdante de los señores MELCO ALIRIO POTOSI ASTUDILLO, JOSE ALDEMAR ARROYO LEDESMA, HERMES JOEL FERNANDEZ BARRERA, quienes ostentan la calidad de asociados fundadores, además como se señala en los hechos de la demandada el abogado FREDI LLANTEN SALAZAR al igual que 23 personas fueron admitidos como nuevos asociados adherentes de la Cooperativa de Acueducto Los Cedros Tambo, así entonces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Código de Comercio, no solo los citados, si no también los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos, de ahí que el cargo efectuado por la parte demandada respecto a la ausencia de derecho frente a la medida petitionada, carece de fundamento.

Ahora bien en lo que respecta a que los demandantes debían señalar el objeto de la medida y proporcionalidad de la medida, tal argumento tampoco es de recibo para revocar la providencia recurrida toda vez que el artículo 382 del C.G.P. prevé que en la demanda podrá pedirse la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado por violación de las disposiciones invocadas por el solicitante, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado, su confrontación con las normas, el reglamento o los estatutos respectivos invocados como violados, o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud, así entonces la medida resulta apropiada en cuanto que el objeto de la acción interpuesta es precisamente señalar las irregularidades en las que se incurrió al efectuar el nombramiento de los nuevos directivos y la intervención de personas que firmaron listados sin estar legitimados como se señala en los hechos de la demanda, de ahí que la causal invocada de que los demandantes no

ASUNTO RESUELVE RECURSOS
RADICACION 190013103006-2021- 00057-00
DEMANDANTES MELCO ALIRIO POTOSI Y OTROS
DEMANDADOS ACUEDUCTO LOS CEDROS EL TAMBO

señalaron el objeto de la medida y proporcionalidad de la misma, no esta probada pues del texto de la demanda el objeto de las pretensiones se ha señalado fehacientemente en los hechos que sustentan las pretensiones demandadas.

Por lo expuesto, este Juzgado no repondrá para revocar la providencia recurrida por estar conforme a derecho la medida adoptada y concederá el recurso de apelación que como subsidiario se interpuso

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO NO REPONER para revocar la providencia de fecha 23 de septiembre de dos mil veintiuno, por las razones expuestas

SEGUNDO CONCEDER el recurso de Apelación que como subsidiario se interpuso el cual se+ concederá en el efecto devolutivo en concordancia con el art. 382 del C.G.P.

TERCERO REMITASE ante la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán las siguientes piezas procesales copia de la demanda, copia de la solicitud de medida cautelar, copia del auto que decreto la medida, copia del recurso y copia de la presente decisión , remítanse las anteriores piezas procesales debidamente digitalizadas a fin de que se surta el recurso concedido.

NOTIFIQUESE


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL ~~C~~
POPAYAN

NOTIFICACION POR ESTADO No 181

del 09 de Noviembre de 2021

Secretario,

